

“L , Lucas Mauro y otros s/audiencia de sustanciación de impugnación (art. 362)”

CSJ 1058/2020/RH1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Observo en la presente circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas en el dictamen emitido el 9 de octubre de 2020 en los autos FSA 15742/2019/3/1/RH1, caratulados “M , Gimena Estefanía s/audiencia de sustanciación de impugnación –art. 362–”, a cuyos fundamentos me remito y doy por reproducidos en beneficio de la brevedad.

Si bien la argumentación allí desarrollada –vinculada con la concesión de la suspensión del juicio a prueba a pesar de la fundada oposición del Ministerio Público Fiscal– sustenta de modo suficiente la cuestión federal involucrada, en el presente asunto se añade otra razón que abona la arbitrariedad de lo resuelto por cuanto la mentada oposición se basó en que el ofrecimiento efectuado por la defensa de los tres imputados no resultó razonable ni reparador del daño ocasionado por la comisión del delito (art. 76 bis, tercer párrafo, del Código Penal).

Así lo entendió el Fiscal General en consideración de la disparidad de la propuesta, que consistió en un aporte de cada imputado de dos mil pesos (\$ 2.000) mensuales a favor de una fundación ubicada en la localidad de Anta, provincia de Salta, con relación a la evasión al fisco que “en el caso asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos treinta y un mil ciento seis con diecinueve centavos (\$ 1.431.106,19) que corresponde al total de tributos aplicables a los cigarrillos provenientes del contrabando que receptaron los imputados” (conforme expresa el fiscal en su recurso, sobre la base de valores de noviembre de 2019).

A este respecto, el impugnante sostuvo también que no se ofrecieron horas de servicio comunitario como reparación del daño (art. 27 bis, inciso 8°, del Código Penal) y que, si bien se trata de donaciones dinerarias por la situación sanitaria actual, estimó que mínimamente debían donarse todos los meses sumas equivalentes a las dieciséis (16) horas mensuales que se impondrían durante un año a los imputados en circunstancias normales.

Aun cuando esos fundamentos, de hecho y de derecho común, por regla resultan ajenos a la apelación federal, su referencia en el *sub judice* es pertinente en tanto acreditan que, además de la afectación que de las funciones del Ministerio Público implica el criterio que se cuestiona, la oposición al acuerdo tuvo sustento en la razonable inteligencia de las circunstancias del caso, que el *a quo* dejó de lado al decidir, lo cual concurre en abono de la impugnación que se pretende.

Por lo expuesto, y lo demás desarrollado por el señor Fiscal General, mantengo la queja y solicito a V.E. que declare procedente el recurso extraordinario, deje sin efecto la resolución impugnada y ordene el dictado de una nueva conforme a derecho.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.